

Condiciones Particulares

# Seguro Colectivo Desgravamen, Invalidez Total y Permanente 2/3 Hipotecario, Licitación año 2024-2026 Banco Ripley

Póliza N°1764

Considerando las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares descritas a continuación, todo lo cual se considera parte integrante de esta póliza y aceptada por ambas partes, se extiende la presente póliza de Seguro Colectivo de Desgravamen e Invalidez Total y Permanente 2/3.

Artículo N° 01

## **Contratante**

---

- BANCO RIPLEY S.A..  
Rut: 97.947.000-2  
Huérfanos 1060  
Santiago

El Contratante asume las responsabilidades que emanan de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Artículo N° 02

## **Asegurador**

---

- Chubb Seguros de Vida Chile S.A.  
Av. Presidente Riesco 5435, Piso 7, Las Condes, Santiago.  
Rut: 99.588.060-1

Artículo N° 03

## **Intermediario**

---

- Directo

Artículo N° 04

## **Asegurados**

---

Deudores de la entidad Contratante por Saldos Insolutos de Créditos Hipotecarios, que sean persona natural y que cumplan con los "Requisitos de Asegurabilidad" descritos más adelante y cuya nómina vigente ambas partes mantendrán en su poder.

Artículo N° 05

## **Beneficiarios**

---

- La entidad contratante BANCO RIPLEY S.A.  
Rut: 97.947.000-2

Artículo N° 06

## **Coberturas**

---

**VIDA:** Esta póliza cubre el riesgo de muerte natural o accidental de un asegurado, según lo señalado en el Artículo N° 3 de las Condiciones Generales POL220130678 Seguro Desgravamen Colectivo.

La Compañía Aseguradora pagará el capital asegurado al Contratante inmediatamente después de acreditarse el fallecimiento del deudor. Se entenderá por capital asegurado, el Saldo Insoluto del crédito que se identifique para la operación correspondiente, al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento del deudor,

suponiendo un servicio regular de la deuda. El servicio regular de la deuda contempla entre uno y tres meses de gracia al inicio del crédito.

En esta cobertura se cubre el suicidio desde el inicio de vigencia del seguro.

**ITP 2/3:** Esta póliza cubre el riesgo de invalidez total y permanente 2/3 de un asegurado, según lo señalado en el Artículo N° 2 de las Condiciones Generales CAD220131429 Invalidez Total y Permanente 2/3.

La Compañía Aseguradora pagará el capital cubierto al asegurado inmediatamente después de acreditarse la Invalidez 2/3 de carácter permanente del deudor. Se entenderá por capital asegurado, el Saldo Insoluto del crédito que se identifique para la operación correspondiente, al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de Invalidez del deudor, suponiendo un servicio regular de la deuda. El servicio regular de la deuda contempla entre uno y tres meses de gracia al inicio del crédito.

Artículo N° 07

### **Exclusiones**

---

#### **Condición particular Derecho al Olvido Oncológico (Ley 21.656).**

No obstante lo señalado en las definiciones de la póliza, ya sea sus condiciones generales o particulares, no se entenderá incluida dentro de la definición de enfermedades, dolencias o situación de salud preexistente, cualquier cáncer o patología oncológica, a la fecha de suscripción del contrato de seguros, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

A su turno, no se entenderán incluidas dentro de las “Exclusiones” cualquier enfermedad o patología oncológica conocida por el asegurado al momento de contratar el seguro, siempre que hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical, de dicha patología oncológica, sin recaída posterior.

**Preexistencia:** Esta póliza no cubre los siniestros que sean a consecuencia de accidentes o enfermedades diagnosticadas con anterioridad a la fecha de otorgamiento del crédito. Esto es válido para las coberturas de Invalidez Total y Permanente 2/3 y Fallecimiento. Se considerará enfermedad preexistente en la cobertura de Invalidez Total y Permanente 2/3, si a la fecha de incorporación del asegurado a la cobertura, ya existe el primer dictamen de invalidez emitido por las comisiones médicas de la AFP o Compín.

La póliza colectiva de desgravamen asociada a créditos hipotecarios no contempla deducibles ni carencias.

Para la Cobertura de Fallecimiento, las exclusiones serán aplicadas las causales establecidas en el artículo sexto de POL220130678 de Seguro Desgravamen Hipotecario de CMF.

Para la Cobertura de Invalidez Total y Permanente 2/3, las exclusiones serán aplicadas las causales establecidas en el artículo cuarto de CAD220131429 de Seguro Invalidez Total y Permanente 2/3 de CMF.

Artículo N° 08

### **Capital asegurado**

---

El Capital Asegurado se expresará en Unidades de Fomento (UF).

El capital asegurado corresponde al saldo insoluto del crédito, para el Seguro de Desgravamen y la Incapacidad Total y Permanente 2/3, calculado al último día del mes inmediatamente anterior al del fallecimiento del asegurado.

Adicionalmente se considera el pago de un máximo de 3 cuotas morosas, si las hubiere, e intereses normales, comisión e intereses por mora de los dividendos impagos a la fecha de fallecimiento o a la fecha de la declaración de invalidez total y permanente 2/3 del deudor.

**Artículo N° 09  
Tasa Mensual**

Las tasas por % (por cien) serán mensuales y se calculará la prima en función del saldo insoluto, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Coberturas</b>	<b>Tasa Mensual Neta</b>	<b>IVA</b>	<b>Tasa Mensual Bruta</b>
<b>Desgravamen</b>	0,046310%	0,000000%	0,046310%
<b>ITP 2/3</b>	0,005146%	0,000978%	0,006124%
<b>Total</b>	0,051456%	0,000978%	0,052434%

**Artículo N° 10  
Prima**

La prima de este seguro resulta de multiplicar el saldo insoluto del crédito, definido para cada asegurado y cobertura, por la tasa expresada en tanto por ciento.

La recaudación de las primas será por parte de Banco Ripley sin costo alguno para la Compañía.

La remesa de las primas recaudada se pagará como máximo a los 45 días contados desde la fecha de devengamiento y será el mismo plazo para aquella prima que estando asociadas a créditos hipotecario se encuentren atrasadas o impagas en los dividendos.

En caso de amortización extraordinaria, la prima mensual será modificada o recalculada definiendo como nuevo capital asegurado inicial, la resultante del saldo insoluto luego de esta amortización.

Por el presente instrumento, Banco Ripley en su calidad de contratante de la póliza antes individualizada y, además, teniendo interés en la materia asegurada en su carácter de acreedor de los deudores asegurados, se obliga solidariamente al pago de las primas de seguros de desgravamen contratados en su favor. La responsabilidad solidaria del Banco Ripley sólo se podrá hacer efectiva en caso de mora de cada uno de los asegurados en el pago de la prima.

**Artículo N° 11  
Requisitos de asegurabilidad**

Las edades mínimas de ingreso a las coberturas son:

VIDA : 18 años  
ITP 2/3 : 18 años

Las edades límite de ingreso a las coberturas son:

VIDA : 69 años y 364 días  
ITP 2/3 : 69 años y 364 días

Las coberturas cesarán cuando el asegurado cumpla las siguientes edades:

VIDA : 75 años y 364 días  
ITP 2/3 : 75 años y 364 días

El Asegurador se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes en aquellos casos que estime necesario y conveniente.

**Artículo N° 12  
Siniestro**

Se considerará siniestro el **fallecimiento del Asegurado**, ya sea en forma natural o accidental, según Condiciones Generales del seguro desgravamen, inscrito en el registro de pólizas bajo el código POL220130678 Seguro Colectivo Desgravamen de la C.M.F.

Para el pago de los siniestros la compañía requerirá de los siguientes documentos:

- Certificado de defunción con causal de fallecimiento
- Certificado de deuda y su desarrollo, emitido por el contratante
- Parte Policial en caso de muerte accidental

Se considerará siniestro por **Incapacidad Total y Permanente 2/3** cuando al asegurado se le determine la Invalidez otorgada por el COMPIN o por las Comisiones Médicas Regionales o Comisión Médica Central de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Para el pago de los siniestros la compañía requerirá de los siguientes documentos:

- Certificado Médico con historial de la enfermedad con timbre del centro hospitalario, que indique a lo menos el diagnóstico y la fecha en que se le diagnosticó la enfermedad o accidente que le causó la invalidez.
- Dictamen de Invalidez, en caso de Incapacidad 2/3 otorgado por el COMPIN o la Comisión Médica regulada por el DL 3500. A falta de este, la invalidez se regirá de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo N° 7 de las Condiciones Generales; en este caso deberá presentar originales de todos los exámenes médicos realizados. En cualquier caso, el dictamen del COMPIN o Comisión Médica prima ante cualquier evaluación para determinar la invalidez.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Certificado de deuda y su desarrollo, emitido por el contratante.

La compañía, una vez recibidos los antecedentes del siniestro, en un plazo de cuarenta y ocho horas formulará las observaciones o solicitará antecedentes adicionales si corresponde.

El beneficio se pagará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, después de haber recibido, a su entera satisfacción, los antecedentes requeridos, en las oficinas del asegurador.

Artículo N° 13

### **Inclusión, exclusión y modificación de asegurados**

---

Para mantener actualizada la nómina de asegurados cubiertos, el Contratante enviará al Asegurador mediante medio magnético, las solicitudes de inclusión, exclusión de asegurados o modificación de las características de los asegurados, en una fecha de común acuerdo.

Para la inclusión de nuevos asegurados se debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad.

Para estos nuevos asegurados el Contratante deberá enviar en medio magnético información de los asegurados a definir entre las partes.

Para la exclusión de asegurados, el Contratante deberá enviar en medio magnético la información de los asegurados a definir entre las partes.

Para la modificación de las características de un asegurado o de un crédito, el Contratante deberá enviar en medio magnético la siguiente información:

- Nombre completo
- Rut del asegurado
- Modificación solicitada
- Fecha desde que rige (determinada)

Artículo N° 14

### **Vigencia**

---

El presente contrato regirá a partir de las 12:00 pm del día 01 octubre de 2024 y durará hasta las 12:00 pm del 01 octubre de 2026.

Artículo N° 15

**Reajustabilidad**

---

El valor de las primas como el de las indemnizaciones, se expresará en Unidad de Fomento (UF) de acuerdo al equivalente en pesos (\$) que tenga dicha unidad monetaria al día de pago efectivo de cada obligación.

Artículo N° 16

**Domicilio**

---

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santiago.

Artículo N° 17

**Condiciones generales**

---

El presente contrato se encuentra regulado por las Condiciones Generales para Seguros de Desgravamen e Invalidez Total y Permanente 2/3 que la Comisión para el Mercado Financiero aprobará en el registro bajo el código:

POL220130678 Seguro Colectivo Desgravamen  
CAD220131429 Invalidez Total y Permanente 2/3

Artículo N° 18

**Sello Sernac**

---

Este documento no cuenta con sello Sernac, conforme al artículo 55 de la ley n°19.496.

Artículo N° 19

**Servicio atención al cliente**

---

En caso de consultas o reclamos, el asegurado podrá comunicarse al teléfono de Atención a Cliente de Chubb Seguros Chile al 600 843 2000, el horario de atención es de lunes a jueves de 9:00 a 17:45 horas y viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Artículo N° 20

**Interés asegurable**

---

Es aquel que tiene el asegurado en la no ocurrencia del siniestro

Artículo N° 21

**Información sobre presentación de consultas y reclamos**

---

En virtud de la Circular Nro. 2.131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención. Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisiones para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avda. Libertador Bernardo O´Higgins 1449 Piso 1, Santiago, o a través del sitio web [www.cmf.cl](http://www.cmf.cl).

Chubb Seguros de Vida Chile S.A.



---

Asegurador

Contratante

---

Contratante

Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2024.

## **Procedimiento de liquidación de siniestros**

### **1) Objeto de la liquidación**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

### **2) Forma de efectuar la liquidación**

La liquidación puede efectuarla directamente la compañía o encomendarla a un liquidador de seguros. La decisión debe comunicarse al asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

### **3) Derecho de oposición a la liquidación directa**

En caso de liquidación directa por la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

### **4) Información al asegurado de gestiones a realizar y petición de antecedentes**

El liquidador o la compañía deberá informar al asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

### **5) Pre-informe de liquidación**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el liquidador, actuando de oficio o a petición del asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

### **6) Plazo de liquidación**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha del denuncia, a excepción de; a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del primer grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia; b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de avería gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

### **7) Prorroga del plazo de liquidación**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informe de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

### **8) Informe final de liquidación**

El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 a 27 del reglamento de auxiliares del comercio de seguros (D.S. de hacienda n° 1.055, de 2012, diario oficial de 29 de diciembre de 2012).

### **9) Impugnación informe de liquidación**

Recibido el informe de liquidación, la compañía y el asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la compañía, este derecho sólo lo tendrá el asegurado. Impugnado el informe, el liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.